



**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO,  
URBANISMO, VIVIENDA Y DERECHOS CIUDADANOS**

El Grupo Parlamentario Socialista, a través de su Portavoz, Dolores Carcedo García, al amparo de lo dispuesto en el artículo 148.3 y concordantes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda al **Proyecto de Ley del Principado de Asturias para la erradicación de la discriminación y para la igualdad real y efectiva de derechos de las personas lesbianas, gais, trans, bisexuales e intersexuales y sus familias (12/0142/0019/22249)**.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Del artículo 53 (Derechos específicos de las personas trans) en su punto 4, que quedaría redactado como sigue:

4. En particular, las personas trans menores de edad, **en el marco de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica Básica**, tendrán derecho:

- a) A recibir tratamiento para el bloqueo hormonal al inicio de la pubertad, situación que se determinará utilizando aquellas medidas que objetivamente sean aplicables, bajo prescripción médica, según marque la evidencia científica, para evitar el desarrollo de caracteres sexuales secundarios no deseados.
- b) A recibir tratamiento hormonal de reafirmación de género, que se determinará utilizando aquellas medidas que objetivamente sean aplicables, bajo prescripción médica, según marque la evidencia científica, en el momento adecuado de la pubertad para favorecer que su desarrollo corporal se corresponda con el de las personas de su edad, a fin de propiciar el desarrollo de los caracteres sexuales secundarios deseados.
- c) A recibir la información sobre los tratamientos de manera clara y ajustada a su edad y madurez, a los efectos de asegurar un consentimiento informado.

**JUSTIFICACIÓN**

Mejora técnica.

Palacio de la Junta, 15 de junio de 2026

Dolores Carcedo García  
Portavoz